

ORD.: N° 123 /

ANT.: Oficio N° 20/CEI 17/2023 del 07.AGO.023 de la Comisión Especial Investigadora N° 17, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa acerca de protocolo de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.

SANTIAGO, 14.AGO.023

**DE : JEFATURA NACIONAL DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

**A : COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

1. En atención al documento señalado en el antecedente, de la "Comisión Especial Investigadora encargada de recabar antecedentes relativos a los actos del Gobierno, particularmente del Ministerio de Desarrollo Social y, en especial respecto a las licitaciones fallidas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y demás antecedentes que se indican sobre la competencia, funcionamiento y personal del referido servicio", que requiere remitir Protocolo de Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) Desaparecidos de nuestra Institución.
2. Sobre el particular, la Policía de Investigaciones de Chile cuenta desde el 11.MAR.022, con un "**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS**", que señala en su propósito: "Establecer en forma clara y específica, las diligencias que deben ser desarrolladas en una investigación de Presunta Desgracia de personas mayores de edad, niños, niñas o adolescentes", es en ese sentido, que conforme a lo solicitado, nuestra Institución se rige por este procedimiento, que en su articulado plasma las garantías y promueve el interés superior de los NNA.
3. Lo anterior, en concordancia con la **estrategia de promoción y respeto irrestricto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Policía de Investigaciones de Chile**, aprobada en la Orden General N° 2.689 del 19.MAY.021 de la Dirección General, cuyo antecedente es la necesidad de regular y establecer un actuar íntegro del personal de la institución ante situaciones que amenacen, vulneren o priven de sus derechos a los NNA de nuestro país, teniendo como propósito fortalecer y reafirmar en la PDI, un enfoque basado en los derechos humanos transversal y con los énfasis necesarios para que las diferentes actuaciones que debe efectuar el personal en cumplimiento de la ley, sean realizadas para garantizar y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan, transitan o visitan nuestro país. Buscando de esa forma instalar los mayores estándares de ética, probidad y respeto irrestricto a los derechos

humanos que requiere una policía civil, profesional, científica y moderna, legitimada ante la comunidad nacional e internacional.

4. Para el cumplimiento del objetivo que se pretende alcanzar en la estrategia, se señalan tres áreas:
- Educación y doctrina policial con enfoque basado en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
 - Normas e instrumentos reglamentarios institucionales.
 - Instalación e Integración de valores, normas e instrucciones.

A través de estas áreas, se buscan valores fundamentales en la Institución, por medio de un **ejercicio regulatorio y doctrinal que siga promoviendo un enfoque de derechos en las labores realizadas por las y los funcionarios**, que impactan a los niños, niñas y adolescentes de distintas maneras, estrategia que se ve reflejada en el trabajo investigativo, promoviendo y aplicando el respeto y garantía de los derechos de los NNA.

5. De esta forma y en relación a lo solicitado, se adjunta para ilustración, el "PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS".

Saluda a Us,



MARICELA GÁRATE VERGARA
Prefecta Inspectora
Jefa Nacional de Delitos Contra las Personas

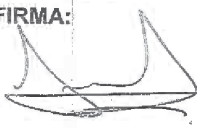
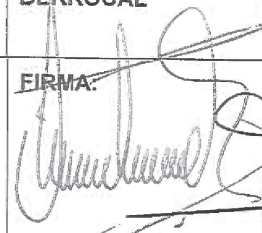
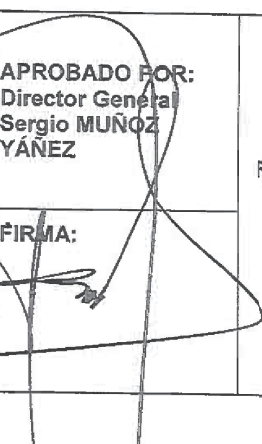
MGV/crm/cam

Distribución:

- C. E. I. (1)
- Archivo (1)/

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 1 de 35	

Procedimiento de Actuación Policial para la Investigación de Presuntas Desgracias (SUBDIPOL-TRI-P-04)

ELABORADO POR: Comisario Felipe PARADA PAREDES	REVISADO POR: Prefecto General Lautaro ARIAS BERROCAL	APROBADO POR: Director General Sergio MUÑOZ YÁÑEZ	FECHA VIGENCIA: 11 MAR 2022
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA: 	

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 2 de 35	

1. PROPÓSITO

Establecer de forma clara y específica, las diligencias que deben ser desarrolladas en una investigación de Presunta Desgracia de personas mayores de edad, niños, niñas o adolescentes.

2. ALCANCE Y RESPONSABLES

Este procedimiento tiene alcance en las investigaciones por Presunta Desgracia de personas mayores de edad, niños, niñas o adolescentes, instruidas por el Ministerio Público a través de Órdenes de Investigar o Instrucciones Particulares Investigativas.

Los responsables de la correcta aplicación y cumplimiento de este procedimiento son:

1. Jefe de Unidad.
2. Subjefe de Unidad.
3. Investigador Policial.
4. Personal Autorizado.
5. Funcionario de la Unidad Policial.
6. Funcionario Policial designado de la Región.

No obstante, en caso de ausencia de los cargos ya mencionados, la responsabilidad corresponderá a quienes los subroguen.

Ante la ausencia de los funcionarios encargados de ejecutar actividades descritas en este procedimiento, la responsabilidad recaerá en quienes sean designados para tal efecto.

3. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Adolescente: toda persona que haya cumplido 14 años de edad y, no haya alcanzado la mayoría de edad.

Alto Riesgo: criterio asignado por el Ministerio Público, conforme a factores personales de la presunta víctima, si corresponde a un niño, niña o adolescente o si se sospecha la participación de terceros en la desaparición de la Presunta Desgracia.

Antecedentes de salud: padecimientos físicos, psíquicos, adicciones u otros factores de la presunta víctima.

BRAIN: Base Relacional para Análisis e Información.

BRIACAN: Brigada de Adiestramiento Canino.

BRUPMET: Brigada de Ubicación de Personas Metropolitana.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
PÁGINA: 3 de 35		

Clasificación del tipo de desaparición: corresponden a las causas por las cuáles una presunta víctima pudo haber desaparecido, las cuales pueden ser:

- **Naturales o Médicas:** se establece cuando la presunta víctima presenta condiciones de salud que podrían provocar una desaparición, como es el caso de enfermedades que le ocasionen una pérdida de orientación, espacio y tiempo, por ejemplo: esquizofrenia, alzheimer, demencia senil, discapacidad cognitiva, desorientación, crisis producto de un consumo de fármacos en su tratamiento u otros similares.
- **Accidentes:** se establece cuando las conductas de la presunta víctima incluyen acciones temerarias o la práctica de deportes peligrosos, tales como, afición por la velocidad, trekking, montañismo, deportes acuáticos, etc. Adicionalmente, se establece cuando existen antecedentes que indiquen que la presunta víctima haya consumido alguna droga legal o ilegal que haya podido causarle un accidente, y este sea el motivo probable de su desaparición. De igual forma, cabe dentro de esta categoría, los posibles accidentes de tránsito o en la vía pública y que no sean constitutivos de delito.
- **Suicidios:** se establece cuando la presunta víctima está afectada por una depresión con riesgo suicida, encontrándose o no en tratamiento psicológico o psiquiátrico, o bien, haya manifestado deseos de no seguir viviendo; haya tenido previamente uno o más intentos suicidas; esté pasando por duelos que no haya podido superar, tales como, pérdida del trabajo, familiares u otras personas significativas, etc.; esté sufriendo bullying; haya dejado antes de desaparecer cartas de despedida, mensajes en las redes sociales, mensajería de texto, u otras conductas que permitan inferir una despedida u orientación al suicidio.
- **Participación de Terceros:** se establece cuando no existiendo antecedentes que permitan orientar la Presunta Desgracia a una desaparición por causas naturales o médicas, por accidentes o suicidios, la presunta víctima ha presentado un comportamiento atípico, por ejemplo, establecimiento de relaciones por internet con personas desconocidas que la exponen a situaciones de riesgo (grooming, secuestro, trata de personas, etc.) o, está involucrada en conflictos o contextos de riesgo, tales como, peleas, amenazas de muerte, relaciones con narcotráfico u otro tipo de organizaciones criminales, relaciones o entornos de alcoholismo, entre otros.
- **Evasión:** se establece cuando la presunta víctima por voluntad propia ha dejado su domicilio sin que existan indicios, patrones o conductas que puedan incluirse en las categorías anteriores, pudiendo concurrir situaciones de fracaso y frustración escolar en adolescentes, conductas de rebeldía o transgresión de límites parentales de parte de adolescentes de familias que presentan relaciones sin evidentes desavenencias, entre otros.

Nota 1: el tipo de desaparición y su clasificación es dinámico y puede variar conforme avanza la investigación.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 4 de 35	

CPP: Código Procesal Penal.

CENCO: Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile.

Cuidado personal: conjunto de deberes y derechos que le corresponde a ciertas personas señaladas en la ley o por Tribunales de Familia, respecto a la crianza y educación de un niño, niña y adolescente.

Entorno social cercano: grupo de personas próximas a la presunta víctima y, que tienen acceso a información de primera fuente respecto de ésta.

GENCHI: Gendarmería de Chile.

GEPOL: Sistema de Gestión Policial.

Grado de complejidad: clasificación que se le atribuye a la investigación de Presunta Desgracia, conforme a la cantidad y calidad de los antecedentes que se manejan para ubicar a la presunta víctima. Conforme a lo anterior, el grado de complejidad de la investigación puede ser:

- **Baja:** se refiere a la investigación donde luego de recabar los antecedentes de la denuncia, realizar las consultas a las fuentes de Información y todas las diligencias necesarias para ubicar a la presunta víctima, se logra establecer una hipótesis de trabajo que permite ubicar a la presunta víctima ya sea viva, fallecida, fuera del país, recluida, hospitalizada, etc. Además, se entenderá dentro de esta categoría, cuando el tipo de desaparición sea a causa de evasión y, la presunta víctima haya sido ubicada al inicio de la investigación; debido a que ésta regresó voluntariamente a su domicilio, tomó contacto con su familia, denunciante u otros.
- **Mediana:** se refiere a la investigación donde, luego de recabar los antecedentes de la denuncia, realizar las consultas a las fuentes de Información y todas las diligencias necesarias para ubicar a la presunta víctima, se tiene una hipótesis de trabajo definida pero no se logra ubicar a la presunta víctima.
- **Alta:** se refiere a la investigación donde, luego de recabar los antecedentes de la denuncia, realizar las consultas a las fuentes de Información y todas las diligencias necesarias para ubicar a la presunta víctima, no se logra definir una sola hipótesis de trabajo, debido a la cantidad y características de los antecedentes.

Hipótesis de trabajo: corresponde a la hipótesis que se establece provisionalmente como base de una investigación, a partir del resultado del análisis de la información criminalística y criminológica y del tipo de desaparición, la cual se puede elaborar incluyendo el día, hora y lugar en que se produce la desaparición, las circunstancias que generan la pérdida de contacto entre el denunciante y la presunta víctima, motivos, participación de terceros, entre otros. Asimismo, las hipótesis pueden ser dinámicas y variar

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
PÁGINA: 5 de 35		

conforme avanza la investigación, permitiendo que éstas puedan ser confirmadas o descartadas.

Historial clínico: antecedentes médicos sostenidos en el tiempo de una presunta víctima, emitido por un facultativo médico.

IMEI: International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de equipo móvil. Corresponde al código pregrabado en los teléfonos móviles que identifica al aparato de forma exclusiva.

IMSI: International Mobile Subscriber Identity, Identidad Internacional del Abonado Móvil. Es un código de identificación único para cada dispositivo de telefonía móvil, integrado en la tarjeta SIM.

Información criminalística: antecedentes científico-técnicos obtenidos principalmente de la inspección ocular del último lugar de avistamiento o del trabajo del Sitio del Suceso y sus ramificaciones.

Información criminológica: antecedentes cualitativos obtenidos del cruce entre las fuentes de información, recopilación de antecedentes, declaraciones policiales, antecedentes de salud y/o historial clínico de la presunta víctima.

INSCRIM: Instituto de Criminología.

IPS: Instituto de Previsión Social.

JENADEP: Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas.

JENAMIG: Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional.

MAC: Media Access Control.

Mayor de edad: corresponde a quien sea mayor de 18 años de edad.

MINSAL: Ministerio de Salud.

Niño o niña: toda persona menor de 14 años de edad.

NN: persona desconocida o no identificada.

NNA: Niño, Niña y Adolescente.

OCN INTERPOL: Oficina Central Nacional INTERPOL.

PDI: Policía de Investigaciones de Chile.

Perfil de la presunta víctima: descripción de la presunta víctima, basada en su historia de vida, comportamiento, actitudes, antecedentes de salud y/o historial clínico, hábitos y el establecimiento de relaciones sociales, entre otros.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 6 de 35	

Plan de búsqueda: planificación de la búsqueda de la presunta víctima, conforme al análisis entre el perfil de la presunta víctima y la información criminalística y criminológica obtenida.

PREDES: Presunta Desgracia. Corresponde al extravío o pérdida, temporal o permanente de una presunta víctima, sea mayor de edad, niño, niña o adolescente de quien se ignora su paradero.

Nota 2: la PREDES no se encuentra tipificada como delito. Adicionalmente, se dejan fuera de esta definición las búsquedas ordenadas por Tribunales de Familia, reencuentros familiares y asuntos de carácter civil.

Presunta víctima: persona natural, sea mayor de edad, niño, niña o adolescente de quien se ignora su paradero.

Redes sociales virtuales: páginas web y/o aplicaciones, que permiten y facilitan la interacción entre personas, conocidas o desconocidas, a fin de compartir contenidos, interactuar y crear comunidades sobre intereses similares.

SENAME: Servicio Nacional de Menores.

SIBI: Sistema Integrado de Búsqueda de Información.

Sitio del Suceso: lugar donde ocurre un hecho que reviste características de delito y sus ramificaciones.

Nota 3: en el caso de las Presuntas Desgracias no siempre existe Sitio del Suceso, sin perjuicio de lo anterior, este podría establecerse durante la investigación.

SML: Servicio Médico Legal.

SRCel: Servicio de Registro Civil e Identificación.

Triangulación de la información: consiste en la utilización de la información obtenida desde distintas fuentes, generando asociaciones entre ellas para generar una interpretación coherente de los hechos relacionados con la desaparición de una presunta víctima.

VIF: Violencia Intrafamiliar.

4. REFERENCIA NORMATIVA

Constitución Política de la República de Chile.

Convención Internacional Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobado por el Decreto N° 747 de 26.OCT.971, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 7 de 35	

Convención Contra la Tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 39/46 de fecha 10.DIC.984, aprobado por el Decreto N° 808 de 26.NOV.988, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por Resolución N° 2.200 el 16.DIC.966, aprobado por el Decreto N° 778 de 29.ABR.989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19.DIC.966, aprobado por el Decreto N° 326 de 27.MAY.989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18.DIC.979, aprobado por el Decreto N° 789 de 09.DIC.989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobado por el Decreto N° 830 de 27.SEP.990, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto San José de Costa Rica", aprobado por el Decreto N° 873 de 05.ENE.991, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, denominada "Convención de Belem do Pará", aprobado por el Decreto N° 1.640 de 11.NOV.998, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobado por el Decreto N° 84 de 08.JUN.005, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado por el Decreto N° 201 de 17.SEP.008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Decreto N° 236 de 14.OCT.008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10.DIC.948, aprobado por la Resolución N° 217 de 03.MAR.009, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 8 de 35	

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, aprobado por el Decreto N° 280 de 16.ABR.011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Código Procesal Penal.

Ley N° 16.618 de 08.MAR.967, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto definitivo de la Ley de Menores.

Ley N° 19.628 de 28.AGO.099, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Protección de la Vida Privada.

Ley N° 20.584 de 24.ABR.012, del Ministerio de Salud, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Ley N° 21.120 de 10.DIC.018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que reconoce y da protección al derecho a la Identidad de Género.

Orden General N° 874 de 07.ABR.986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento.

Orden General N° 1.506 de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo.

Orden General N° 1.998 de 18.DIC.003, que establece Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y las Brigadas Especializadas.

Orden General N° 1.994 de 26.NOV.003, que regula sobre Presuntas Desgracias y Personas Perdidas.

Orden General N° 2.484 de 22.DIC.016, que modifica el Reglamento de Documentación y Archivo y regula nuevo Formulario de Solicitud de Pericia.

Orden General N° 2.554 de 04.JUL.018, que establece normas generales de tratamiento de especies, evidencias, cadena de custodia y su formulario.

Orden General N° 2.676 de 10.MAR.021, que ordena cumplimiento de Protocolo en Presuntas Desgracias de la Fiscalía Nacional.

Orden General N° 2.689 de 19.MAY.021, que aprueba Estrategia de Promoción y Respeto Irrestricto de los Derechos de los NNA.

Circular N° 4 de 22.DIC.016, de la Dirección General, que aclara y sistematiza disposiciones en materia de familia, que dice relación con el egreso de NNA del territorio nacional y sus respectivas autorizaciones.

Convenio de Colaboración en Materia de Búsqueda de Personas Perdidas y Cooperación Científica recíproca entre Servicio Médico Legal y Policía de Investigaciones de Chile, de 08.ABR.008.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 9 de 35

5. DESARROLLO

5.1. Consideraciones

5.1.1. El Investigador Policial deberá cautelar las garantías que la Constitución y las leyes les otorgan a las personas.

5.1.2. El Investigador Policial deberá guiar todas sus actuaciones con base en los siguientes principios:

- Debida diligencia, deberá dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las personas.
- Interés superior del NNA: las medidas y determinaciones que adopte, deberán ser las que resulten idóneas para proteger los intereses del NNA, teniendo preponderancia sobre otros derechos.
- No discriminación: deberá brindar una atención y trato a los participantes de la investigación, libre de cualquier tipo de prejuicio basado en su edad, sexo, estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, identidad o expresión de género, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud o condición, entre otros.
- Enfoque de género: deberá respetar, la dignidad de la expresión sexual de todo individuo, participante en las diligencias para la ubicación de la presunta víctima.

Nota 4: el enfoque de género es una herramienta de análisis que estudia las relaciones entre los géneros permitiendo entender, entre otros, que las leyes penales no son neutras y no tienen igual efecto en hombres y en mujeres.

- Enfoque diferencial y especializado: deberá considerar la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las presuntas víctimas.

5.1.3. En las PREDES donde la presunta víctima sea un NNA, el Investigador Policial deberá guiar las diligencias de la investigación para ubicarla, en forma urgente y prioritaria.

5.1.4. Desde el inicio de la investigación y conforme ésta vaya avanzando, el Investigador Policial deberá ir verificando los antecedentes obtenidos mediante el uso de las fuentes de información institucionales y extrainstitucionales.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 10 de 35

- 5.1.5.** El Investigador Policial deberá tener en consideración que las PREDES tienen distintos grados de complejidad y, dependiendo de su clasificación, serán los medios que se utilizarán en los planes de búsqueda.
- 5.1.6.** El Investigador Policial deberá, dentro de lo posible, mantener una comunicación fluida, oportuna y eficaz con el Ministerio Público dentro del contexto de la investigación criminalística, cuando ésta lo amerite, con la finalidad de informar avances de la investigación y solicitar autorización para aquellas diligencias que requieran delegación expresa, teniendo presente que la facultad de investigar se encuentra estipulada en los artículos 79 y 80 del CPP.
- 5.1.7.** El Investigador Policial deberá tener presente para la Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos y la Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales, la existencia de los modelos disponibles en los idiomas portugués, creole, búlgaro e inglés, los que corresponden a: Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelos N°17-AP, 17-AV, 17-BC, 17-BI, del REDOAR) y Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales (Modelos N°17-AQ, 17-AW, 17-BD y 17-BJ, del REDOAR).
- Nota 5:** a través de Orden General N° 2.564 de 05.SEP.018, se aprobaron modelos de actas en distintos idiomas.
- 5.1.8.** El Investigador Policial deberá dejar registro en el Informe Policial de todas las actuaciones realizadas y sus resultados, indicando funcionarios policiales que participaron, lugar, fecha y hora, junto a las respectivas actas levantadas conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera resultar de utilidad para la respectiva investigación. Además, deberá dejar registro en el Informe Policial de todas aquellas instrucciones que sean impartidas por el Ministerio Público, distintas a las ya descritas en la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa respectiva, sean éstas para cumplir nuevas diligencias, modificarlas o dejarlas sin efecto.
- 5.1.9.** Las diligencias mencionadas en este procedimiento no limitan al Investigador Policial a realizar otras diligencias tendientes a encontrar a la presunta víctima, ya que este procedimiento contiene las diligencias básicas para la investigación de Presunta Desgracia.
- 5.1.10.** Las diligencias descritas en este procedimiento tienen un orden secuencial lógico y cronológico para su ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el Investigador Policial podrá adaptar dicho ordenamiento, de acuerdo a su criterio, procurando el éxito de la investigación, realizando incluso, algunas diligencias de forma paralela.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 11 de 35	

5.2. Descripción del Procedimiento

5.2.1. Recepción y Endoso de la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa

5.2.1.1. Cada vez que en la Unidad Policial se recepcione del Ministerio Público, una Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa, el Subjefe de Unidad deberá solicitar al Personal Autorizado, la realización del encargo policial por PREDES en el GEPOL.

Nota 6: el personal autorizado corresponde al de la Unidad Policial que mantiene clave amplia en el GEPOL.

5.2.1.2. Conforme a lo anterior, el Personal Autorizado deberá revisar en el GEPOL si existe algún encargo policial previo por PREDES asociado a la misma presunta víctima y al mismo hecho y, en caso de existir, deberá agregar en el Sistema, bajo el mismo encargo, un texto libre que consigne los datos de la nueva Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa. En caso que no exista encargo policial previo, el Personal Autorizado deberá realizar el respectivo encargo por PREDES en el GEPOL.

5.2.1.3. Adicionalmente, el Subjefe de Unidad deberá designar a un Funcionario de la Unidad Policial, quien deberá realizar el ingreso de la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa en el Sistema BRAIN.

5.2.1.4. Luego, el Subjefe de Unidad deberá verificar en el GEPOL y en el Sistema BRAIN que se haya realizado lo requerido y, además, en este último Sistema deberá corroborar si existen investigaciones anteriores asociadas a la misma presunta víctima y, en el caso de existir y siempre que lo amerite, deberá endosar al mismo Investigador Policial la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa. De no existir una investigación anterior, deberá realizar el endoso al Investigador Policial que determine.

5.2.2. Recabar Antecedentes de la Denuncia y las Primeras Diligencias.

5.2.2.1. El Investigador Policial, una vez recibido el endoso, deberá proceder a su cumplimiento conforme a lo solicitado por el Ministerio Público en los plazos correspondientes, para ello, deberá identificar a través de los antecedentes que obran de la carpeta investigativa a los participantes de la investigación, los antecedentes sobre cómo se produjo la desaparición e información respecto de si la PREDES fue considerada de alto riesgo al momento de la toma de la denuncia, clasificación del tipo de desaparición y la o las hipótesis de desaparición que se definieron con los antecedentes disponibles al momento de la denuncia y las primeras diligencias.

Nota 7: se entenderá por participantes a la o las presuntas víctimas, denunciantes, testigos, imputados, empadronados, entre otros.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 12 de 35	

También, el Investigador Policial deberá identificar si alguno de los participantes de la investigación corresponde a un NNA y su condición de presunta víctima o testigo. En caso afirmativo, deberá valorar las diferencias y particularidades de cada situación donde esté involucrado un NNA de acuerdo a su interés superior y ejercicio de la autonomía progresiva en su grado de desarrollo físico, mental y emocional.

5.2.2.2. Enseguida, el Investigador Policial deberá:

a) Verificar si la denuncia fue realizada en la PDI.

En caso que la denuncia haya sido realizada en la PDI, el Investigador Policial deberá consultar a la presunta víctima en el Sistema BRAIN y verificar si el hecho se encuentra con resultado.

Conforme a lo anterior, si existe Informe Policial en el Sistema BRAIN que informe sobre la ubicación de la presunta víctima por Funcionarios Policiales de la PDI, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias descritas en el Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.1. "PREDES Ubicada por Funcionarios Policiales de la PDI o por Carabineros de Chile".

En caso que la denuncia haya sido realizada en la PDI, pero el hecho no se encuentre con resultado, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias descritas en el punto 5.2.2.3 de este procedimiento.

Asimismo, si la denuncia no fue realizada en la PDI, el Investigador Policial deberá continuar con la letra b) de este procedimiento.

b) Verificar si la denuncia fue efectuada en una unidad de Carabineros de Chile.

En el caso que la denuncia haya sido realizada en Carabineros de Chile, el Investigador Policial deberá consultar a personal de dicha institución, la existencia de Parte de Hallazgo o Número de Evento que cancele el encargo vigente, a razón de que la presunta víctima fue ubicada por personal de Carabineros y, de existir, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.1. "PREDES Ubicada por Funcionarios Policiales de la PDI o por Carabineros de Chile".

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Parte de Hallazgo o Número de Evento, se haya generado en Carabineros de Chile por una instrucción del Ministerio Público por archivo provisional de la causa u otros motivos en que no se haya encontrado a la presunta víctima, el Investigador Policial, deberá continuar con las diligencias descritas en el punto 5.2.2.3., de este procedimiento, tendientes a dar con el paradero de la presunta víctima.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 13 de 35	

En el caso que la denuncia haya sido realizada en Carabineros de Chile, pero no exista parte de hallazgo o número de evento que cancele el encargo vigente, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias descritas en el punto 5.2.2.3. de este procedimiento.

En el caso que la denuncia no haya sido realizada en Carabineros de Chile, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias descritas en el punto 5.2.2.3. de este procedimiento.

Cuando la denuncia haya sido efectuada en el Ministerio Público o ante los Tribunales de Justicia, continuar con las diligencias descritas en el punto 5.2.2.3. de este procedimiento.

5.2.2.3. El Investigador Policial, deberá tomar contacto por cualquier medio con el denunciante dentro de los primeros 07 días corridos, desde la fecha de recepción de la Orden de Investigar o Instrucción Particular Investigativa y, en dicha ocasión, deberá recabar mayores antecedentes del paradero de la presunta víctima y, en caso de ser necesario, deberá coordinar la toma de una Declaración Policial Voluntaria en calidad de testigo, para lo cual deberá considerar las diligencias que correspondan del punto 5.2.4. Toma de Declaraciones Policiales Voluntarias.

5.2.2.4. Si el Investigador Policial, luego de haber recabado los antecedentes consignados en los puntos 5.2.2.1. y 5.2.2.3., considera que la información no es suficiente para iniciar la investigación, podrá solicitar al Ministerio Público la carpeta investigativa del caso y luego, deberá continuar con las diligencias del punto 5.2.3., de este procedimiento.

5.2.3. Consultas a Fuentes de Información y Recopilación de Antecedentes

5.2.3.1. El Investigador Policial deberá, a lo menos, consultar los antecedentes civiles, policiales y penales; domicilios; red familiar; registro de vehículos u otros según cada investigación, que registren los participantes de la misma en el SRCel, GEPOL o en otras fuentes de información institucionales y extrainstitucionales.

Nota 8: en los casos que corresponda, las consultas pueden ser realizadas a través del SIBI.

5.2.3.2. Además, en caso que la presunta víctima sea NNA, el Investigador Policial deberá verificar la relación de parentesco del denunciante con el NNA y sobre quién es la persona que tiene su cuidado personal. Asimismo, en caso que sea necesario, el Investigador Policial deberá verificar la información con el Tribunal de Familia respectivo.

5.2.3.3. Adicionalmente, en lo que respecta a la presunta víctima, el Investigador Policial deberá efectuar las consultas a las fuentes de información institucionales y extrainstitucionales, que conforme a cada caso se requieran. Dichas fuentes se indican a continuación:

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 14 de 35	

a) Fuentes de información que permiten ubicar directamente a la presunta víctima:

El Investigador Policial deberá:

- a.1. Consultar en el SRCel, para verificar si la presunta víctima realizó trámites posteriores a la pérdida de contacto con el denunciante o, si el Sistema indica que ésta se encuentra fallecida.

Nota 9: los trámites en el SRCel son aquellos que se realizan en forma presencial con verificación de identidad, los cuales pueden ser: inscripción de hijos, matrimonio o acuerdo de unión civil y renovación de cédula de identidad.

- a.2. Consultar en el GEPOL, la Agenda Diaria de Detenidos para establecer si ésta pasó a control de detención en la Región Metropolitana, con fecha posterior a su desaparición o bien en otras Regiones consultar si pasó a control de detención en el Tribunal cercano al lugar de último avistamiento. En este sentido y para complementar dicha información, el Investigador Policial podrá consultar al Ministerio Público por antecedentes de la presunta víctima en sus bases de datos, para determinar si efectivamente fue detenida.

- a.3. Consultar en la base de datos de la JENAMIG, con la finalidad de establecer si existen salidas de ésta del territorio nacional con fecha posterior a su desaparición.

Conforme a lo anterior, de ser positivas las consultas, el Investigador Policial deberá en el caso que se estime pertinente, coordinar con la OCN INTERPOL la gestión con su homólogo del país de destino de la presunta víctima, para que se establezca su paradero, su estado de salud y si ésta fue víctima de delito.

Posteriormente, una vez recibida la información de la OCN INTERPOL o no se haya considerado pertinente esa consulta, deberá, en el caso que la presunta víctima sea mayor de edad, continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información”, apartado 5.2.2.1. Paralelamente, en el caso que se hayan obtenido antecedentes de que la presunta víctima mayor de edad, fue víctima de un delito o que su salud se encuentre comprometida, el Investigador Policial deberá informar de la forma más expedita al Ministerio Público para que se tomen las medidas pertinentes.

Asimismo, en caso que la presunta víctima sea NNA y registre salidas del país, el Investigador Policial una vez recibida la información de la OCN INTERPOL o no se haya considerado pertinente esa consulta deberá, además, verificar si ésta contaba con la autorización para ello. Al respecto si detecta que su salida

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 15 de 35	

fue irregular, deberá informar inmediatamente al Ministerio Público y deberá quedar a la espera de sus instrucciones. Por el contrario, si la salida del país de la presunta víctima NNA fue en conformidad a la Ley, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. "PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información", apartado 5.2.2.1. Paralelamente, en el caso que se hayan obtenido antecedentes, que la presunta víctima NNA fue víctima de un delito o que su salud se encuentre comprometida, el Investigador Policial deberá informar de la forma más expedita al Ministerio Público para que se tomen las medidas pertinentes.

Nota 10: la Circular N° 4 de 22.DIC.016, de la Dirección General, aclara y sistematiza disposiciones en materia de familia, que dice relación con el egreso de NNA del territorio nacional y sus respectivas autorizaciones.

- a.4.Consultar a la Brigada de Homicidios o a la unidad pertinente de su jurisdicción, por posibles concurrencias a Sitio del Suceso en relación a ésta o a NN con sus características.
- a.5.Consultar al SML de su jurisdicción, por posibles ingresos en relación a ésta o de NN con sus características, y a su vez, deberá solicitar a dicha Institución que realice la misma consulta a nivel nacional.
- a.6.Consultar a GENCHI, si ésta se encuentra recluida en algún recinto penitenciario del país.
- a.7.Consultar a los centros de salud públicos o privados cercanos al lugar de su desaparición, por su posible ingreso o de NN con sus características. Adicionalmente y siempre que lo amerite, deberá consultar al MINSAL, para que dicha Institución informe atenciones de la presunta víctima a nivel nacional.
- a.8.Consultar a los hogares de acogida de adultos, cercanos al lugar de su desaparición, por el posible ingreso de ésta, o de NN con sus características.
- a.9.En caso que ésta sea NNA, consultar al SENAME o centros similares de su jurisdicción, por posibles ingresos de la presunta víctima con fecha posterior a su desaparición y, a su vez, solicitar que dicha Institución realice la misma consulta a nivel nacional.
- a.10.Consultar en otras Instituciones públicas o privadas, con el objeto de conocer si la presunta víctima realizó trámites posteriores a la pérdida de contacto con el denunciante, en las cuales se haya verificado su identidad a través de su huella dactilar.
- a.11.Consultar en el BRAIN si la presunta víctima fue detenida por alguna Unidad Policial de la PDI.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 16 de 35	

a.12.Consultar en CENCO si la presunta víctima fue detenida por Carabineros de Chile.

Conforme a los resultados obtenidos de las consultas realizadas a las fuentes de información antes señaladas, el Investigador Policial deberá:

Nota 11: para los efectos de este instructivo el ubicar a una presunta víctima no requiere necesariamente que el Investigador Policial tome contacto presencial con ésta.

- En el caso que en las diligencias descritas en las letras a.1., a.4. y a.5., la presunta víctima haya sido ubicada muerta, continuar inmediatamente con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. "PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información", apartado 5.2.2.1.

Asimismo, en los casos que, como resultado de las diligencias descritas en las letras a.4. y a.5., exista un NN con las características de la presunta víctima, el Investigador Policial deberá quedar a la espera de que se compruebe su identidad y, solo en el caso que el NN resultare ser la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias ya mencionadas del Instructivo, de lo contrario, deberá seguir con las diligencias de este procedimiento.

- En el caso que en las diligencias descritas en las letras a.1. y a.10., la presunta víctima haya sido ubicada viva por haber realizado trámites posteriores a la pérdida de contacto con el denunciante en el SRCel o en otra institución pública o privada respectivamente, informar al Ministerio Público el antecedente obtenido que permite descartar la PREDES y, por tanto, el fundamento que dio origen a la investigación, lo anterior, con el objeto de confirmar que ese antecedente es suficiente para descartar la PREDES y, si el Ministerio Público determina que el antecedente obtenido es suficiente, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. "PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información", apartado 5.2.2.1., en caso contrario, deberá continuar con las diligencias de este procedimiento.
- En el caso que en las diligencias descritas en las letras a.2., a.6., a.11. y a.12., la presunta víctima haya sido ubicada, continuar inmediatamente con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. "PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información", apartado 5.2.2.1.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 17 de 35	

- En el caso que en las diligencias descritas en las letras a.7., a.8. y a.9, se suponga que la presunta víctima fue ubicada, concurrir al lugar en que ésta se encuentra y, una vez que haya tomado contacto presencial con ella, deberá solicitarle su identificación, verificar su identidad y solo en el caso que se trate de la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. "PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información", apartado 5.2.2.2, en caso contrario, que no se trate de la presunta víctima, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias de este procedimiento.

Asimismo, si conforme a lo anterior, se presume que la presunta víctima se encuentra en otro lugar geográfico y por tanto, al Investigador Policial no le sea posible concurrir al lugar, deberá coordinar con la Unidad territorial más cercana a la posible ubicación de la presunta víctima para que sea designado un Funcionario Policial de la Región, quien deberá concurrir al lugar en que ésta se encuentra y, una vez que haya tomado contacto presencial con ella, deberá solicitarle su identificación, verificar su identidad y, solo en el caso que se trate de la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. "PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información", apartado 5.2.2.2., en caso contrario, que no se trate de la presunta víctima el Funcionario Policial designado de la Región deberá informar tal situación al Investigador Policial, quien deberá continuar con las diligencias de este procedimiento.

Adicionalmente, en los casos que, como resultado de las diligencias descritas en las letras a.7. y a.8., el Investigador Policial presuma que existe un NN con las características de la presunta víctima, deberá concurrir al lugar en que se encuentra y una vez que haya tomado contacto presencial con éste, deberá solicitarle su identificación, verificar su identidad y, solo en el caso que el NN resultare ser la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias antes mencionadas del Instructivo, en caso contrario, que el NN no sea la presunta víctima, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias de este procedimiento. Conforme a lo anterior, en el caso que el Investigador Policial presuma que existe un NN con las características de la presunta víctima, el cual se encuentra en otro lugar geográfico y por tanto, al Investigador Policial no le sea posible concurrir al lugar, deberá coordinar con la Unidad territorial más cercana al NN para que sea designado un Funcionario Policial de la Región, quien deberá concurrir al lugar en que el NN se encuentra y, una vez que haya tomado contacto presencial con éste, deberá solicitarle su identificación, verificar su identidad y, solo en el caso que el NN resultare ser la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 18 de 35	

(SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.2. PREDES Ubicada a través de Consultas a las Fuentes de Información, apartado 5.2.2.2., en caso contrario, que el NN no sea la presunta víctima el Funcionario Policial designado de la Región deberá informar al Investigador Policial, quien deberá continuar con las diligencias de este procedimiento.

En los casos en que conforme a los resultados de las diligencias descritas en las letras a.7., a.8. y a.9., el Investigador Policial presuma haber ubicado a la presunta víctima, pero pese a haber agotado todos los medios, no le haya sido posible tomar contacto presencial con ella, en casos justificados, podrá tomar contacto a través de una video llamada u otros medios, según corresponda, para lo cual deberá proceder conforme a las diligencias que correspondan del punto 5.2.6. "Casos donde el Investigador Policial no Toma Contacto Presencial con la Presunta Víctima" del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1).

Si, pese a todas las consultas a las fuentes de información antes mencionadas, la presunta víctima no es ubicada, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias descritas en este procedimiento considerando que, cada vez que se tenga un nuevo antecedente, deberá realizar las consultas a las fuentes de información que correspondan y, asimismo, deberá efectuar nuevamente dichas consultas lo más cercano a la fecha de la entrega del Informe Policial.

b) Fuentes de Información que permiten obtener antecedentes complementarios de la presunta víctima:

El Investigador Policial deberá:

- b.1. Consultar en el Sistema BRAIN, la existencia de investigaciones o diligencias relacionadas con la presunta víctima.
- b.2. Obtener información respecto de posibles cuentas que ésta mantenga en redes sociales virtuales y cualquier otro antecedente que pueda ser útil para la investigación.
- b.3. Dependiendo del caso y, de acuerdo a la información recabada, coordinar con el Ministerio Público la Orden Judicial que le permita realizar la incautación del historial clínico de ésta, el levantamiento del secreto bancario y/o la obtención de información respecto de seguros asociados, o cualquier diligencia que vulnere alguno de sus derechos.
- b.4. En el caso que lo requiera, consultar al IPS información respecto de cotizaciones, existencia de pensiones o cualquier antecedente de relevancia a su nombre.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
PÁGINA: 19 de 35		

b.5. Consultar en el sistema crediticio, con la finalidad de obtener información relativa a datos comerciales, domicilios, números telefónicos, entre otros.

b.6. Consultar otras fuentes de información institucional y extrainstitucional, distinta a las descritas en los puntos anteriores, que pudiesen proporcionar información valiosa para la ubicación de la presunta víctima.

b.7. En caso que ésta sea NNA y siempre que lo requiera, consultar al Ministerio de Educación antecedentes relacionados con el proceso de escolaridad del NNA a nivel nacional, solo como antecedente y para acotar el área de búsqueda para realizar posteriormente las diligencias pertinentes.

5.2.3.4. El Investigador Policial, en caso que lo amerite, deberá solicitar a la Oficina de Análisis respectiva, los requerimientos que sean necesarios y que no pueda obtener directamente, como lo es el cruce de información, entre otros, con el fin de obtener información para el desarrollo de la investigación.

5.2.4. Toma de Declaraciones Policiales Voluntarias

5.2.4.1. Cuando con los antecedentes recopilados en las primeras indagatorias, la presunta víctima no haya sido ubicada, el Investigador Policial, siempre que el denunciante no haya prestado declaración con anterioridad o cuando la hubiese prestado, y el Investigador Policial requiera complementar la información existente o recabar antecedentes no consignados previamente, deberá ubicar al denunciante para tomarle una declaración.

Conforme a lo anterior, una vez que el denunciante haya sido ubicado el Investigador Policial deberá, previa autorización del Ministerio Público, tomarle una declaración, para ello, deberá definir la profundidad y extensión de la declaración de acuerdo a los antecedentes recopilados y deberá indagar respecto de la presunta víctima lo indicado en el punto 5.2.4.3. de este procedimiento. Luego, el Investigador Policial deberá dejar registro de la declaración en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N° 105, del REDOAR) y, adicionalmente, podrá apereibir al denunciante siempre que se requiera, completando el Acta de Apereibiramiento del Art. 26 del CPP (Modelo N° 98, del REDOAR). En la misma ocasión y, siempre que no se haya realizado con anterioridad, el Investigador Policial deberá solicitar al denunciante una fotografía actualizada de la presunta víctima y deberá completar el Formulario de Autorización para la Publicación de Fotografía de la Presunta Víctima (SUBDIPOL-TRI-F-04-1), con el cual eventualmente el Investigador Policial podrá solicitar la confección del afiche de persona extraviada.

Si conforme a lo anterior, el denunciante se negare a declarar, el Investigador Policial podrá solicitar al Ministerio Público, que sea citado por esa entidad para prestar declaración. Adicionalmente, ante la eventual

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 20 de 35	

negativa o imposibilidad del denunciante de prestar declaración, el Investigador Policial, deberá dejar registro de ello en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N° 105, del REDOAR), donde deberá individualizar a la persona e indicar sus razones para no declarar y, además, en el caso que se haya negado deberá procurar descartar si dicha negativa de cooperar en la investigación, es producto de amenazas y/o presiones de terceras personas, debiendo hacerle presente lo establecido en el Art. 302 del CPP.

Nota 12: según el Art. 302 del CPP, no estarán obligados a declarar el cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado, entre otros.

En el caso que el denunciante no fuese ubicado y, con la finalidad de entrevistarlos posteriormente, el Investigador Policial deberá dejar el modelo de papeleta dispuesto para ello, con una persona idónea ya sea un familiar, vecino u otro, a quien deberá identificar.

Nota 13: el modelo de papeleta indicado, será conforme a lo regulado en el Título II, Capítulo I, Art. 52, del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado por la Orden General N° 874 de 07.ABR.986.

5.2.4.2. El Investigador Policial, deberá definir el círculo familiar de la presunta víctima como también el círculo de amistades y/o compañeros de trabajo/estudio. Posteriormente, siempre que dichas personas no hayan prestado declaración antes o, cuando la hubiesen prestado, y el Investigador Policial requiera complementar la información existente o recabar antecedentes no consignados previamente, deberá ubicar a las personas para tomarles una declaración.

Conforme a lo anterior, una vez que el Investigador Policial haya ubicado a la o las personas y, previa autorización del Ministerio Público, deberá tomarle(s) una declaración e indagar respecto de la presunta víctima lo indicado en el punto 5.2.4.3. de este procedimiento. Luego, el Investigador Policial, deberá dejar registro de la misma en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N° 105, del REDOAR) y, adicionalmente, podrá aperebir a la o las personas siempre que se requiera, completando el Acta de Apercibimiento del Art. 26 del CPP (Modelo N° 98, del REDOAR). Si conforme a lo anterior, alguna persona se negare a declarar, el Investigador Policial podrá solicitar al Ministerio Público, que la o las personas sean citadas por esa entidad para prestar declaración. Adicionalmente, ante la eventual negativa o imposibilidad de alguna persona a prestar declaración, el Investigador Policial, deberá dejar registro de ello en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N° 105, del REDOAR), donde deberá individualizar a la persona e indicar sus razones para no declarar y, además, en el caso que se haya negado deberá procurar descartar si dicha negativa de cooperar en la investigación, es producto de amenazas y/o presiones del o los imputados o de terceras personas, debiendo hacerle presente lo establecido en el Art. 302 del CPP.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 21 de 35	

En el caso que cualquiera de las personas que se requieran entrevistar no fueran ubicadas y, con la finalidad de entrevistarlas posteriormente, el Investigador Policial deberá dejar el modelo de papeleta dispuesto para ello, con una persona idónea ya sea un familiar, vecino u otro, a quien deberá identificar.

5.2.4.3. En los casos que el Investigador Policial proceda a tomar declaración al denunciante y/o testigos deberá, según corresponda, indagar sobre la presunta víctima, lo siguiente:

- Identificación y descripción completa de la presunta víctima, precisando sobre su apodo, género, orientación sexual, ocupación, media filiación (descripción de la complexión, estatura, tez, cara, frente, nariz, boca, labios, cejas, mentón, tipo y color de ojos, tipo y color de cabello); señas particulares (cicatrices, tatuajes, uso de piercings, perforaciones, intervenciones quirúrgicas, prótesis u otras características especiales) y, si presenta algún tipo de discapacidad o cualquier otro dato distintivo.
- Tipo de parentesco de la persona entrevistada con la presunta víctima.
- Descripción de la vestimenta que la presunta víctima portaba el día que fue vista por última vez.
- Accesorios como bolsos, carteras, mochilas y otros detalles o características que se estimaren relevantes de consignar, que portaba la presunta víctima el día que fue vista por última vez.
- Lugar de trabajo y dirección.
- Si es estudiante, lugar y dirección del centro de estudios.
- Últimas veinticuatro (24) horas de la presunta víctima, consignando el último lugar en que fue vista, última vez que vio a la presunta víctima, personas que la vieron por última vez.
- Si no ha llegado a su casa en otras ocasiones y definir los motivos. (cuándo, cuántas veces aproximadamente).
- Los recorridos o rutinas diarias (lugares que frecuenta y horarios), así como los medios de transporte que utiliza.
- Domicilios o lugares mayormente frecuentados (con una frecuencia semanal o periódica) por la presunta víctima.
- Número de hijos, si los tiene y, en tal caso sus edades o, personas que dependan directamente de sus cuidados.
- Si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 22 de 35	

- Si tiene enemigos.
- Si ha tenido problemas con algún familiar, cónyuge, conviviente civil, conviviente o con quien mantiene una relación sentimental, relacionados con VIF o rupturas sentimentales.
- Si ha perdido su fuente laboral.
- Si ha manifestado algún antecedente de salud, que pudiera haber motivado su desaparición.
- Si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias (cédula de identidad, carnet, pasaporte, tarjetas, etc.).
- Si la presunta víctima tiene cuenta bancaria de casas comerciales o seguro de vida, en cuyo caso deberá consultar al denunciante y/o testigo, si le es posible proporcionar el nombre de la Institución de Crédito, número de cuenta y demás datos relacionados con la misma.
- Si la presunta víctima cuenta con vehículo y, en caso afirmativo, consultar al denunciante y/o testigo si se trasladaba en él al momento que fue vista por última vez y, solicitar los datos y características del vehículo.
- Red de contactos de la presunta víctima, lista de amigos, enemigos, familiares más cercanos, pareja, compañeros de estudio o de trabajo, entre otros relevantes para la búsqueda, consignando sus datos de contacto y, además, características de las personas con las que mantiene amistad.
- Si practica deportes peligrosos, tales como, afición por la velocidad, trekking, montañismo, deportes acuáticos, etc.
- Cuenta de correo electrónico y redes sociales de la presunta víctima, tales como Facebook, Twitter, Instagram u otras.
- Si mantenía contactos previos con personas en redes sociales.
- Número de teléfono móvil, titularidad del número, IMEI.
- Si la presunta víctima tiene o portaba al momento de desaparecer notebook, tablet, smartphone o celular, con el objetivo de indagar la existencia de programas de seguimiento y, solicitarles si conocen su MAC.
- Si después de su no localización, se ha tenido alguna forma de contacto con la presunta víctima, es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 23 de 35	

correo electrónico o a través de terceras personas o si dejó algún recado o mensaje que explique su ausencia.

- Si posee antecedentes médicos relevantes como cirugías, hospitalizaciones, traumas en huesos o tipo de fracturas, características dentarias generales (tipo de dientes, portador de prótesis, implantes, etc.).
- Si fuera NNA y se sospecha la intervención de familiares en su extravío, verificar con el denunciante y/o testigos, si el familiar cohabitaba o no con la presunta víctima NNA en el mismo domicilio, si el familiar contaba con el cuidado personal de la presunta víctima NNA, si se trataría de algún caso de sustracción de menores, si existía alguna medida de protección o cautelar otorgada por los Tribunales de Familia o Juzgado de Garantía.

5.2.5. Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos e Instrumentos y Otras Diligencias Relacionadas a Computadores o Dispositivos Digitales

En cualquier etapa de la investigación, el Investigador Policial, cuando lo requiera, deberá:

- a) Incautar o solicitar la entrega voluntaria de objetos, documentos e instrumentos de cualquiera de los participantes relacionados a la investigación por PREDES. Conforme a lo anterior, al momento de realizar dicha diligencia deberá fijar, levantar, embalar, sellar y rotular toda la evidencia encontrada, procurando su correcta manipulación y completar la respectiva Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N° 17-Ñ, del REDOAR) y el Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia y, dependiendo de la diligencia que se requiera realizar y, si aplica, deberá remitir las evidencias al lugar que el Ministerio Público determine. En el caso que el custodio o dueño se negare a la entrega del elemento de interés criminalístico, el Investigador Policial, deberá solicitar al Ministerio Público, que gestione una Orden Judicial, para su incautación.

Adicionalmente, en caso que el Investigador Policial requiera acceder a información de computadores o dispositivos digitales, deberá completar el Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales (Modelo N° 17-P, del REDOAR). Además, de ser necesaria la revisión de cuentas de correos electrónicos, redes sociales virtuales y sistemas de mensajería instantánea, el Investigador Policial deberá levantar el Acta de Autorización para Ingreso a Cuentas de Usuarios (Modelo N° 17-Q, del REDOAR) y/o el Acta de Autorización para acceder al Tráfico Telefónico e Informe de Antenas Celulares (Modelo N° 17-AC, del REDOAR), según corresponda. En caso de ser negado el acceso, el Investigador Policial deberá solicitar a través del Ministerio Público, una Orden Judicial que acceda a dicha información.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
PÁGINA: 24 de 35		

- b) Solicitar a través del Ministerio Público, las autorizaciones respectivas para que, con la información de los teléfonos fijos y celulares de los participantes, se pueda obtener tráfico de llamadas y de datos, registro IMSI, código IMEI, ubicación geo referencial a través de antenas y, cuando el caso lo amerite, interceptaciones telefónicas.

5.2.6. Establecimiento del Perfil de la Presunta Víctima

5.2.6.1. A partir de todo el levantamiento de información realizado anteriormente, el Investigador Policial deberá reconstruir los días y las horas previas a la desaparición de la presunta víctima, para lo cual deberá:

- a) Determinar las actividades y circunstancias experimentadas por la presunta víctima, al momento de perder contacto con el denunciante o su grupo social.
- b) Determinar la existencia de circunstancias detonantes tales como: conflictos familiares, VIF, rupturas sentimentales, pérdida de fuente laboral, enfermedades mentales, enfermedades físicas, adicciones u otros factores que pudieron motivar la desaparición.
- c) Determinar otros antecedentes relacionados a la desaparición de la presunta víctima.

5.2.6.2. Una vez realizado lo anterior, el Investigador Policial deberá establecer el perfil de la presunta víctima considerándola como el elemento central de la investigación, para ello, deberá realizar una triangulación de la información obtenida del análisis de los datos recopilados, considerando que éstos provienen de su entorno social cercano, situación de total cuidado ya que a la luz de relatos particulares podrían generarse apreciaciones erróneas.

5.2.6.3. En caso que el Investigador Policial no pertenezca a la BRIUPMET y tenga la información suficiente, pero, aun así, no le sea posible establecer el perfil de la presunta víctima, deberá informar al Subjefe de Unidad, quien, a su vez, deberá comunicar al Jefe de Unidad, para que éste solicite por canal regular a la JENADEP, la colaboración del personal especializado de la BRIUPMET.

5.2.7. Determinación del Tipo de Desaparición y Elaboración de Hipótesis de Trabajo.

5.2.7.1. Una vez que el Investigador Policial haya definido el perfil de la presunta víctima, conforme a la información obtenida hasta el momento, deberá definir el tipo de desaparición, conforme a su clasificación ya sea ésta por causas Naturales o Médicas, Accidentes, Suicidios, Participación de Terceros o Evasión y, con ello más el análisis de los antecedentes obtenidos deberá, elaborar la o las hipótesis de trabajo.

Nota 14: si bien el Investigador Policial puede optar por una o más hipótesis de trabajo, no quiere decir que las demás sean descartadas. En este sentido, a medida que vaya avanzando la investigación, una de las hipótesis cobrará más fuerza, hasta que sea la evidencia la que defina o determine lo ocurrido.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 25 de 35	

5.2.8. Establecer los Planes de Búsqueda

5.2.8.1. El Investigador Policial deberá establecer tantos planes de búsqueda como hipótesis de trabajo tenga, a partir de los antecedentes personales que vaya definiendo; el perfil de la presunta víctima y a los elementos criminológicos y criminalísticos que vaya obteniendo a través de la investigación además de cualquier información de relevancia.

Asimismo, el Investigador Policial deberá considerar que, a mayor grado de complejidad de la PREDES, el o los planes de búsqueda deberán incorporar mayores requerimientos de información, por tanto, el Investigador Policial deberá definir sus componentes, teniendo presente las limitaciones legales, operativas, administrativas y de reglamentación interna en cada caso.

Nota 15: el o los planes de búsqueda tienen como objetivo dar un ordenamiento a la información, con la finalidad de organizar los esfuerzos investigativos conforme a prioridades determinadas por el Investigador Policial e ir aclarando cada línea investigativa, con la finalidad de optar por una que lleve a la ubicación de la presunta víctima, por ejemplo, un plan de búsqueda orientado a la condición de salud de la presunta víctima, debería centrarse en las redes hospitalarias conforme al historial clínico y, de no existir tal, se debería descartar que la presunta víctima se encuentre hospitalizada o ingresada como NN en un hospital.

5.2.8.2. Posteriormente, conforme a él o los planes de búsqueda que haya determinado, el Investigador Policial deberá, en el caso que lo requiera, definir para cada plan, la realización de indagaciones, pericias, análisis de información u otras acciones fuera de su especialidad, con otras unidades de la PDI tales como el INSCRIM, Centros de Atención a Víctimas y Testigos, Laboratorio de Criminalística, Brigadas Investigadoras del Cibercrimen, etc. u otras instituciones. Asimismo, deberá para cada plan, definir aquellas diligencias que conforme a su especialidad requerirá realizar.

5.2.8.3. Conforme a lo anterior, el Investigador Policial deberá realizar una propuesta con los recursos humanos y materiales, como con los requerimientos de información que necesitará para la búsqueda de la presunta víctima y, posteriormente, deberá dar cuenta al Subjefe de Unidad, quien, a su vez, deberá informar al Jefe de Unidad, el que finalmente deberá ordenar las medidas pertinentes para organizar y ejecutar las futuras diligencias.

En el caso que el Investigador Policial sea de regiones y, en la medida que el plan de búsqueda lo requiera, deberá informar al Subjefe de Unidad, quien, a su vez, deberá comunicar al Jefe de Unidad, para que éste solicite por canal regular a la JENADEP, que personal especializado de la BRIUPMET, realice un análisis de la carpeta investigativa y pueda orientar respecto a las diligencias a realizar.

5.2.8.4. Una vez que el Jefe de Unidad ordene las medidas pertinentes para organizar y ejecutar las futuras diligencias, el Investigador Policial deberá realizar dichas diligencias, considerando que:

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 26 de 35	

- En el caso que no pertenezca a la BRIUPMET y, en virtud a él o los planes de búsqueda, haya orientado sus diligencias hacia zonas de difícil acceso geográfico o climático o, si hubiese PREDES en catástrofes de origen natural o antrópicas, deberá solicitar en el caso que lo requiera, por canal regular a la JENADEP, que personal especializado de la BRIUPMET realice operaciones de búsqueda en este tipo de escenarios.
- En caso que el o los planes de búsqueda requieran diligencias de otras Instituciones, deberá proponer y/o solicitar al Ministerio Público lo pertinente.

5.2.9. Establecimiento e Inspección Ocular del Último Lugar de Avistamiento (Posible Sitio del Suceso y sus Ramificaciones)

- 5.2.9.1.** El Investigador Policial, conforme a los antecedentes recabados deberá, cuando corresponda durante la investigación, establecer el lugar de desaparición o del último avistamiento de la presunta víctima y, posteriormente deberá realizar las gestiones necesarias para concurrir a dicho lugar.

Nota 16: se denominará como último lugar de avistamiento y no Sitio del Suceso, al lugar de desaparición de la presunta víctima, mientras no encuentren elementos de interés criminalístico o asociados a hechos que revistan características de delito.

- 5.2.9.2.** Si conforme a lo anterior, el Investigador Policial requiere ingresar a un lugar cerrado, deberá solicitar autorización al propietario o encargado, la lectura y firma del Acta Entrada de Registro en Lugar Cerrado y/o Lugares Especiales (Modelo N° 17-N, del REDOAR). En caso de ser negado el acceso, el Investigador Policial deberá solicitar a través del Ministerio Público, una Orden Judicial que permita acceder al lugar.
- 5.2.9.3.** En caso que lo amerite, el Investigador Policial deberá establecer fehacientemente que la presunta víctima abandonó el último lugar de avistamiento, por tanto, deberá inspeccionar el lugar para encontrar elementos de interés criminalísticos y descartar que la presunta víctima se encuentre fallecida en él. Para dichos efectos, el Investigador Policial deberá, en caso que sea necesario, solicitar la concurrencia de guías de la BRIACAN con ejemplares buscadores de cadáveres, para realizar una revisión exhaustiva del lugar y, una vez realizada la diligencia, cualquiera sea el resultado, el Investigador Policial deberá solicitar copia del informe a personal de la Brigada, el cual una vez recepcionado, deberá remitirlo al Ministerio Público, a través del Informe Policial o por Oficio, según corresponda.

Si conforme al trabajo realizado por la BRIACAN u otras diligencias realizadas en el último lugar de avistamiento por parte del Investigador Policial, la presunta víctima es encontrada fallecida, herida o inconsciente el Investigador Policial deberá proceder con las diligencias descritas en el Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.7. Presunta Víctima Encontrada Fallecida, Herida o Inconsciente.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 27 de 35	

- 5.2.9.4.** En caso que, en el último lugar de avistamiento, el Investigador Policial no ubique a la presunta víctima, pero, requiera de la concurrencia de Recuperadores Criminalísticos y/o Peritos del Laboratorio de Criminalística, según corresponda, el Investigador Policial deberá coordinar con el Ministerio Público y solicitar dicha concurrencia para la inspección y trabajo del lugar. En dicha ocasión, el Investigador Policial deberá dirigir a los Peritos y deberá solicitarles una copia del Formulario Solicitud de Pericia (Modelo N° 96, del REDOAR).

Nota 17: el Formulario Solicitud de Pericia no se adjuntará al Informe Policial, por cuanto es un registro interno del Laboratorio de Criminalística. Asimismo, la solicitud de pericias y el llenado del Formulario, se encuentra regulado en la Orden General N° 2.484 de 22.DIC.016.

- 5.2.9.5.** En caso que no se haya solicitado la concurrencia de Recuperadores Criminalísticos y/o Peritos del Laboratorio de Criminalística, y el Investigador Policial encuentre elementos de interés criminalístico, deberá realizar una fijación fotográfica y una descripción del Sitio del Suceso y, además fijar, levantar, embalar, sellar y rotular toda la evidencia encontrada, procurando su correcta manipulación.

De acuerdo a lo anterior y, en caso que corresponda, el Investigador Policial deberá completar la respectiva Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N° 17-N, del REDOAR) y el Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia y, dependiendo de la diligencia que se requiera realizar y, si aplica, deberá remitir las evidencias al lugar que el Ministerio Público determine.

Nota 18: el tratamiento de la evidencia se realizará de acuerdo a la Orden General N° 2.554 de 04.JUL.018.

Adicionalmente, en caso que el Investigador Policial requiera acceder a información de equipos telefónicos y/o electrónicos, deberá completar el Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales (Modelo N° 17-P, del REDOAR). Además, de ser necesaria la revisión de cuentas de correos electrónicos, redes sociales virtuales y sistemas de mensajería instantánea, el Investigador Policial deberá levantar el Acta de Autorización para Ingreso a Cuentas de Usuarios (Modelo N° 17-Q, del REDOAR) y/o el Acta de Autorización para acceder al Tráfico Telefónico e Informe de Antenas Celulares (Modelo N° 17-AC, del REDOAR), según corresponda. En caso de ser negado el acceso, el Investigador Policial deberá solicitar a través del Ministerio Público, una Orden Judicial que acceder a dicha información.

5.2.10. Empadronamiento de los Alrededores del Lugar donde Desaparece la Presunta Víctima

El Investigador Policial deberá realizar un empadronamiento en el lugar donde desapareció la presunta víctima, para ubicar testigos de los hechos que tengan información que aportar a la investigación y, en el caso que corresponda deberá, previa delegación del Ministerio Público, tomarles una declaración policial en calidad de testigos, en la que deberá indagar

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 28 de 35	

respecto de la presunta víctima lo indicado en el punto 5.2.4.3. de este procedimiento y deberá dejar registro en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N° 105, del REDOAR) y, adicionalmente, podrá apereibir al testigo siempre que se requiera, completando el Acta de Apereibiramiento del Art. 26 del CPP (Modelo N° 98, del REDOAR).

Si alguna persona se negare a declarar, el Investigador Policial, dependiendo del caso, podrá solicitar al Ministerio Público que la persona sea citada por esa entidad para prestar declaración. Adicionalmente, ante la eventual negativa o imposibilidad de alguna persona a prestar declaración, el Investigador Policial deberá dejar registro de ello en la Declaración Policial Voluntaria de Testigo (Modelo N° 105, del REDOAR), donde deberá individualizar a la persona e indicar sus razones para no declarar y, además, en el caso que se haya negado deberá procurar descartar si esta negativa de cooperar en la investigación, es producto de amenazas y/o presiones del o los imputados o de terceras personas, debiendo hacerle presente lo establecido en el Art. 302 del CPP.

Si cualquiera de las personas que se requieran entrevistar no fueran ubicadas y, con la finalidad de entrevistarlas posteriormente, el Investigador Policial deberá dejar el modelo de papeleta dispuesto para ello, con una persona idónea ya sea un familiar, vecino u otro, a quien deberá identificar.

5.2.11. Búsqueda y Respaldo de Cámaras de Seguridad

El Investigador Policial deberá realizar la búsqueda de cámaras de seguridad en torno al lugar de desaparición o último avistamiento de la presunta víctima.

De ser positiva la búsqueda, el Investigador Policial deberá solicitar al custodio o dueño de los dispositivos, el respaldo de las grabaciones captadas en las fechas requeridas para, posteriormente, realizar un análisis detallado de las imágenes, con la finalidad de apoyar o descartar las líneas investigativas. Adicionalmente, el Investigador Policial deberá solicitar al custodio o dueño de los dispositivos, la lectura y firma del Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos (Modelo N° 17-Ñ, del REDOAR) y, además, deberá confeccionar el Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia del Ministerio Público.

En caso que el custodio o dueño de los dispositivos se negare a entregar el respaldo de las grabaciones, el Investigador Policial deberá solicitar al Ministerio Público, las peticiones formales del respaldo de las grabaciones.

5.2.12. Estudio de Antecedentes y Restablecimiento de él o los Planes de Búsqueda

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
		PÁGINA: 29 de 35

En caso que, con todos los antecedentes disponibles, no haya sido posible ubicar a la presunta víctima, el Investigador Policial deberá estudiar nuevamente los antecedentes obtenidos, con el objeto de replantear la o las hipótesis de trabajo descritas en el punto 5.2.7., luego de ello deberá, en caso que lo requiera, modificar los planes de búsqueda para lo cual deberá proceder conforme a las diligencias que correspondan del punto 5.2.8. de este procedimiento.

5.2.13. Participación de Terceros

Si, en cualquier momento de la investigación, durante el desarrollo de las diligencias, el Investigador Policial cuenta con los antecedentes suficientes que le permitan establecer la participación de terceros en la desaparición de la presunta víctima y, si los hechos lo ameritan, deberá informar al Ministerio Público con el fin de obtener las autorizaciones necesarias para realizar otras diligencias tales como: entrada y registro de lugares cerrados, toma de nuevas declaraciones en calidad de testigo y/o imputado, toma de exámenes corporales, entre otras diligencias.

Asimismo, el Investigador Policial deberá informar al Ministerio Público en caso de cambiar la calidad de un testigo a imputado y podrá proponerle dicha solicitud, con el objeto de obtener autorización para proceder con las diligencias mencionadas en el párrafo anterior.

También, el Investigador Policial deberá identificar si él o los imputados o si la o las personas de las cuales se presume su participación en la PREDES, corresponden a un NNA. En caso afirmativo, deberá valorar las diferencias y particularidades de cada situación donde esté involucrado, de acuerdo a su interés superior y ejercicio de la autonomía progresiva en su grado de desarrollo físico, mental y emocional.

5.2.14. Solicitud de Diligencias al Ministerio Público

Si durante el transcurso de la investigación el Investigador Policial requiere solicitar las autorizaciones pertinentes para la entrada y registro de lugares cerrados; toma de nuevas declaraciones en calidad de testigo o, en caso que se requiera, en calidad de imputado, toma de exámenes corporales, entre otras diligencias, deberá coordinar con el Ministerio Público las respectivas autorizaciones.

5.2.15. Otras Circunstancias en las que podría ser Ubicada la Presunta Víctima

5.2.15.1. Si durante el transcurso de la investigación se obtienen otros antecedentes relacionados a la presunta víctima ya sea, que ésta se encuentra en un lugar distinto al último avistamiento, con determinadas personas u otras circunstancias y, como consecuencia de ello, el Investigador Policial presuma que la presunta víctima fue ubicada, deberá concurrir al lugar en que ésta se encuentra y, una vez que haya tomado contacto presencial con ella, deberá solicitarle su identificación,

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 30 de 35	

verificar su identidad y, solo en el caso que se trate de la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.3. "Presunta Víctima Ubicada en Otras Circunstancias", en caso contrario, que no se trate de la presunta víctima, el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias de este procedimiento.

Asimismo, si como resultado de las diligencias antes mencionadas la presunta víctima es encontrada fallecida, herida o inconsciente el Investigador Policial deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.7. "Presunta Víctima Encontrada Fallecida, Herida o Inconsciente".

Adicionalmente, si como resultado de las diligencias el Investigador Policial presume que la presunta víctima se encuentra en otro lugar geográfico y por tanto, no le es posible concurrir al lugar, deberá coordinar con la Unidad territorial más cercana a la presunta víctima para que sea designado un Funcionario Policial de la Región, quien deberá concurrir al lugar en que ésta se encuentra y, una vez que haya tomado contacto presencial con ella, deberá solicitarle su identificación, verificar su identidad y, solo en el caso que se trate de la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.3. "Presunta Víctima Ubicada en Otras Circunstancias", en caso contrario, que no se trate de la presunta víctima el Funcionario Policial designado de la Región deberá informar tal situación al Investigador Policial, quien deberá continuar con las diligencias de este procedimiento.

5.2.15.2. En caso que el Investigador Policial tome contacto presencial con la presunta víctima como resultado de un control de identidad o porque ésta se presentó voluntariamente en una Unidad Policial, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.3. "Presunta Víctima Ubicada en Otras Circunstancias".

5.2.15.3. En caso que el Investigador Policial presuma que la presunta víctima fue ubicada porque ésta regresó a su domicilio de forma voluntaria y sea factible concurrir al lugar en el que se encuentra, una vez que haya tomado contacto presencial con ella, deberá solicitarle su identificación y verificar su identidad y solo en el caso que se trate de la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.3. "PREDES Ubicada en Otras Circunstancias".

Asimismo, si conforme a lo anterior, se presume que la presunta víctima se encuentra en otro lugar geográfico y por tanto, al Investigador Policial no le sea posible concurrir al lugar, deberá coordinar con la Unidad territorial más cercana a la presunta víctima para que sea designado un Funcionario Policial de la Región, quien deberá concurrir al lugar en que

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 31 de 35	

ésta se encuentra y, una vez que haya tomado contacto presencial con ella, deberá solicitarle su identificación, verificar su identidad y, solo en el caso que se trate de la presunta víctima, deberá continuar con las diligencias del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1), punto 5.2.3. "Presunta Víctima Ubicada en Otras Circunstancias", en caso contrario, que no se trate de la presunta víctima el Funcionario Policial designado de la Región deberá informar tal situación al Investigador Policial, quien deberá continuar con las diligencias de este procedimiento.

5.2.15.4. Para todos los casos antes mencionados en que el Investigador Policial haya requerido concurrir al lugar a corroborar la identidad de la presunta víctima, pero pese a haber agotado todos los medios, no le haya sido posible tomar contacto presencial con ella, en casos justificados, podrá tomar contacto a través de una video llamada u otros medios, según corresponda, para lo cual deberá proceder conforme a las diligencias que correspondan del punto 5.2.6. "Casos donde el Investigador Policial no Toma Contacto Presencial con la Presunta Víctima" del Instructivo Diligencias para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada (SUBDIPOL-TRI-I-04-1).

5.2.16. Establecimiento del Resultado de la Investigación por Presunta Desgracia

El Investigador Policial, una vez que haya agotado las diligencias para ubicar a la presunta víctima, deberá confirmar, descartar o no descartar la PREDES de la presunta víctima, conforme a los siguientes criterios:

- a) Confirmar la PREDES, cuando el Investigador Policial establezca que la pérdida de contacto entre la presunta víctima y el denunciante o su círculo cercano, es producto de su fallecimiento, accidente u otra situación que haya comprometido su integridad física o psíquica.
- b) Descartar la PREDES, cuando:
 - La presunta víctima haya sido ubicada en forma presencial por el Investigador Policial u otros funcionarios policiales de la PDI en buen estado de salud y sin que haya sido víctima de ningún delito.
 - El Investigador Policial corrobore que existe un hecho, trámite o registro que la presunta víctima haya realizado de forma voluntaria, con su huella dactilar, ante el SRCel u otras instituciones públicas o privadas, que den cuenta que la persona se encuentra realizando acciones a posteriori de la pérdida de contacto con el denunciante.
- c) No descartar la PREDES, en circunstancias que se cumplan los plazos y a pesar de haber ejecutado las diversas diligencias expuestas en este procedimiento, el Investigador Policial no pudo ubicar a la presunta víctima. Adicionalmente, en este caso y en circunstancias que no se haya realizado con anterioridad, el Investigador Policial podrá gestionar la confección y publicación de un afiche de presunta víctima.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 32 de 35	

5.2.17. Confección y Revisión del Informe Policial

5.2.17.1. El Investigador Policial deberá redactar el Informe Policial, conforme al Art. 85 del REDOAR y registrar en él, en forma cronológica, todas las diligencias realizadas.

Asimismo, el Investigador Policial deberá poner énfasis en la apreciación criminalística y dar respuesta a todas las diligencias solicitadas por el Ministerio Público.

5.2.17.2 El Investigador Policial, en caso de haber ubicado a la presunta víctima, deberá describir las circunstancias en las que fue encontrada e indicar que el encargo por PREDES fue cancelado en el GEPOL. Además, deberá, según sea el caso:

- Adjuntar el Informe Policial, Anexo de Primeras Diligencias, parte de hallazgo que fue remitido al Ministerio Público u otro documento que acredite la información obtenida.
- Dejar constancia cuando la presunta víctima mayor de edad o acompañantes de presunta víctima NNA que tengan o no su cuidado, no hayan deseado prestar declaración ni firmar dicho documento.
- Dejar constancia cuando el Investigador Policial haya estado en presencia de la presunta víctima que mantiene la PREDES, previa verificación de su identidad.

En el caso que la presunta víctima haya sido ubicada, previo a la inspección ocular del último lugar de avistamiento (posible sitio del suceso y sus ramificaciones), el Investigador Policial deberá consignar en el Informe Policial de forma explícita que, por las características de la investigación, no se realizó dicha inspección.

Adicionalmente, en caso que la presunta víctima haya sido ubicada por haber tomado contacto por videollamada, el Investigador Policial deberá adjuntar el Formulario Cuadro Gráfico Demostrativo para Videollamadas (SUBDIPOL-TRI-F-04-1-1).

Asimismo, el Investigador Policial deberá consignar la fecha, hora y medio ya sea telefónico, presencial u otro, mediante el cual comunicó al denunciante o familiares de la Presunta Víctima mayor de edad o NNA, que ésta fue ubicada.

5.2.17.3. El Investigador Policial no deberá emitir juicios jurídicos en el Informe Policial, sobre la calidad de los participantes en el hecho investigado, sin embargo, con respaldo en la investigación podrá proponer al Ministerio Público, siempre que no se haya realizado con anterioridad, la solicitud de cambio de calidad de testigo a imputado, de algún participante de la investigación.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN. 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 33 de 35	

- 5.2.17.4.** En los casos de las investigaciones por PREDES de alta complejidad, debido a la gran cantidad de información que contienen, el Investigador Policial deberá redactar el Informe Policial, de tal forma, que la información pueda ser entendida de forma coherente y por contenido, la cual deberá ordenar cronológicamente dentro de sus propios ítems.
- 5.2.17.5.** En caso que el Investigador Policial no pueda realizar alguna de las diligencias, conforme a las instrucciones de este procedimiento o las solicitadas por el Ministerio Público, deberá consignar en la apreciación criminalística, el motivo por el cual no se realizó.
- Nota 19:** ejemplo de diligencia que no haya podido realizar puede ser que el denunciante no quiera dar su autorización para publicar el afiche de PREDES.
- 5.2.17.6.** El Investigador Policial cuando mencione en el Informe Policial las declaraciones que fueron obtenidas durante la investigación, deberá consignarlas íntegramente.
- 5.2.17.7.** El Investigador Policial, ante la imposibilidad de entrevistar o individualizar a una persona, deberá detallar todas las actuaciones realizadas para efectuar esa diligencia y los motivos por los cuales no fue posible concretarla. Asimismo, si el denunciante o algún testigo se haya negado a declarar, el Investigador Policial deberá dejar registro de ello en el Informe Policial.
- 5.2.17.8.** El Investigador Policial deberá señalar el resultado de la investigación por PREDES de acuerdo a los criterios señalados en el punto 5.2.16., de este procedimiento.
- 5.2.17.9.** En caso que no se haya descartado la PREDES, en la apreciación criminalística, el Investigador Policial deberá señalar las diversas diligencias realizadas y las hipótesis de trabajo, haciendo mención que se mantendrá el encargo vigente por PREDES en el GEPOL. De igual forma, el Investigador Policial deberá proponer en el Informe Policial, diligencias tendientes a la ubicación definitiva de la presunta víctima.
- Asimismo, el Investigador Policial deberá consignar en el Informe Policial las características físicas de la presunta víctima, así como también, cicatrices, tatuajes, prótesis, piercing, además de otras características especiales de la misma tales como la descripción de su vestimenta.
- 5.2.17.10.** El Investigador Policial deberá adjuntar en los anexos del Informe, las declaraciones, actas, registros elaborados y/o solicitados tales como informe de la BRIACAN y, la orden de investigar o instrucción particular investigativa correspondiente.
- 5.2.17.11.** Finalmente, una vez que el Investigador Policial haya completado el Informe Policial, deberá remitirlo al Jefe de Unidad para su respectiva revisión y aprobación.

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL	DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL	
	PÁGINA: 34 de 35	

5.2.17.12. El Jefe de Unidad, deberá revisar que el Informe Policial se encuentre conforme a la normativa vigente y que su contenido y redacción no merezca reparos. Adicionalmente, deberá ejercer un control efectivo sobre dicho Informe, estableciendo la veracidad de los antecedentes consignados y velando que se hayan realizado la totalidad de las diligencias descritas en este procedimiento y las solicitadas por el Ministerio Público. En caso que alguna diligencia no haya sido realizada, el Jefe de Unidad deberá corroborar que se haya argumentado de manera clara sobre los motivos que generaron que no se llevara a cabo.

Conforme a lo anterior, en caso de haber observaciones al Informe, el Investigador Policial deberá corregirlo, las veces que sea necesario y una vez conforme, el Jefe de Unidad deberá aprobarlo.

Posteriormente, el Investigador Policial deberá imprimir el Informe Policial, luego el Jefe de Unidad deberá visar la copia con su media firma y, luego, el Investigador Policial deberá entregarlo en la Secretaría de su Unidad para que, posteriormente, éste sea remitido al Ministerio Público, quedando una copia en el archivo de la Unidad Policial respectiva.

5.2.17.13. Finalmente, cada vez que el Subjefe de Unidad tome conocimiento de la aprobación de un Informe Policial por parte del Jefe de Unidad, deberá velar que el Personal Autorizado, haya cancelado o deje vigente el encargo por PREDES en el GEPOL, dependiendo del resultado de la investigación.

6. REGISTROS

Código	Nombre	Origen del registro	Dependencia donde se usa	Lugar de almacenamiento transitorio	Disposición final	Tiempo de retención
No hay	Registros GEPOL	GEPOL	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	Bases de Datos de la Jefatura Nacional de Innovación y Tecnologías de la Información	Bases de Datos de la Jefatura Nacional de Innovación y Tecnologías de la Información	Indefinida
No hay	Registros Servicio de Registro Civil e Identificación	Servicio de Registro Civil e Identificación	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	Bases de Datos del Registro Civil e Identificación	Bases de Datos del Registro Civil e Identificación	Indefinida
No hay	Declaración Policial Voluntaria de Testigo	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
SUBDIPOL-TRI-F-04-1	Formulario de Autorización para la Publicación de Fotografía de la Presunta Víctima	Procedimiento para la Investigación de Presuntas Desgracias	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años

PDI POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS DESGRACIAS	CÓDIGO SUBDIPOL-TRI-P-04
		VERSIÓN 01
DIRECCIÓN GENERAL		DOCUMENTO TRANSVERSAL INTERNO SUBDIPOL
PÁGINA: 35 de 35		

No hay	Acta de Entrada y Registro en lugar Cerrado y/o Lugares Especiales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Acta de Incautación o Entrega Voluntaria de Objetos, Documentos y/o Instrumentos	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Acta de Autorización para Revisión de Computadores o Dispositivos Digitales	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Acta de Autorización para ingreso a cuentas de usuarios	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Acta de Autorización para acceder al Tráfico Telefónico e Informe de Antenas Celulares	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Acta de Entrega de Niño, Niña o Adolescente	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Oficio a la JENAPU	REDOAR	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 1 Oficios Despachados	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Informe Policial	BRAIN	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
No hay	Parte Denuncia	BRAIN	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años
SUBDIPOL-TRI-F-04-1-1	Formulario Cuadro Gráfico Demostrativo de Video llamada	Instructivo para Informar y Cancelar Presunta Desgracia Ubicada	Todas las unidades y/o reparticiones que ejecuten el procedimiento	ARCHIVADOR N° 17 Partes e Informes Policiales	Cajas archivo de cada dependencia	5 años

7. ANEXOS

No hay.